

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0092-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 02 de febrero de 2018

Visto el Expediente N° 1082-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de reversión de dominio por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 128 600,02 m², ubicado al Noroeste del Centro Poblado Chancayllo y al Sureste de la Comunidad Lomera de Huaral, en el Sector Chancayllo, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, mediante la Resolución N° 032-2012/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 21 de diciembre de 2012 (folios 32 y 33), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de esta Superintendencia, aprobó la transferencia de dominio a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Chancay respecto del predio de 128 600,02 m², ubicado al Noroeste del Centro Poblado Chancayllo y al Sureste de la Comunidad Lomera de Huaral, en el Sector Chancayllo, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 60121372 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral, Zona Registral N° IX- Sede Lima, anotado con el CUS N° 57039 (en adelante "el predio");

Que, es preciso señalar que la transferencia de dominio a título gratuito otorgada por esta Superintendencia a favor de la Municipalidad Distrital de Chancay obedecía a la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento y ampliación de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos y Municipales del distrito de Chancay, provincia de Huaral -Lima", otorgándose para tal efecto el plazo de dos (02) años para el cumplimiento de la finalidad, bajo el apercibimiento de procederse a la reversión de dominio a favor del Estado, de conformidad con lo descrito en el Artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, con la finalidad de verificar la situación física legal de "el predio", profesionales de la Subdirección de Supervisión efectuaron la inspección técnica el día 04 de julio de 2016, verificando que el mismo se encuentra totalmente desocupado, tal como consta en la Ficha Técnica N° 1655-2016/SBN-DGPE-SDS (folios 05 al 07);





Que, en atención a ello, la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia a través del Oficio N° 1159-2016/SBN-DGPE-SDS, de fecha 21 de julio de 2016 (folio 08), otorgó a la Municipalidad Distrital de Chancay un plazo de quince (15) días hábiles, a efectos de que cumpla con remitir los descargos referidos al incumplimiento de la finalidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 70° del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" concordado con el segundo párrafo del numeral 9.5 de la Directiva N° 005-2013/SBN, modificada mediante la Resolución N° 086-2016/SBN, publicada el 17 de noviembre de 2016;



Que, en atención al requerimiento efectuado por la Subdirección de Supervisión, la Municipalidad Distrital de Chancay, dentro del plazo establecido, remitió los descargos relacionados con el incumplimiento de la finalidad, mediante documento s/n, recibido por esta Superintendencia el día 17 de agosto de 2016 (folios 09 al 31), indicando que para dar cumplimiento a la finalidad otorgada mediante la resolución de transferencia suscribió un convenio con el Ministerio del Ambiente el cual establece que la responsabilidad del proyecto de inversión pública es competencia de la UE 003-GICA (MINAM), la cual contrató al Consorcio FISCHNER - CYDEP para elaborar el expediente técnico del proyecto, el mismo que presenta como recomendación que la mejor ubicación para realizar el proyecto en mención sería en el predio aledaño, contando con la opinión técnica favorable del estudio de impacto ambiental de DIGESA mediante el Informe N° 00745-2016-DSB/DIGESA; señalando además que "el predio" debería ser destinado para la implementación de la zona de amortiguamiento del proyecto, por lo que debería modificarse el propósito de su utilización;



Que, mediante el Informe N° 1304-2016/SBN-DGPE-SDS, de fecha 24 de agosto de 2016 (folios 02 al 04), los profesionales de la Subdirección de Supervisión determinaron que la Municipalidad Distrital de Chancay ha incurrido en causal de reversión a favor del Estado respecto de "el predio", toda vez que de la inspección técnica efectuada se verificó que la mencionada Municipalidad no cumplió con desarrollar en el predio submateria el Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento y ampliación de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos y Municipales del distrito de Chancay, provincia de Huaral - Lima";

Que, asimismo, la Subdirección de Supervisión señaló con respecto al descargo presentado por la Municipalidad Distrital de Chancay que el plazo máximo para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública fue de dos (02) años a partir de la notificación de la resolución de transferencia, la cual se realizó el 07 de enero de 2013, razón por la cual la Municipalidad Distrital de Chancay tendría que haber cumplido en ejecutar el proyecto submateria al 07 de enero de 2015. Adicionalmente, la Subdirección de Supervisión indicó que la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario mediante Resolución N° 286-2016/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 13 de mayo de 2016 declaró inadmisibles las solicitudes de ampliación de plazo para el cumplimiento de la finalidad respecto de "el predio" peticionada por la Municipalidad antes referida;

Que, ahora bien, es preciso señalar que el presente procedimiento administrativo de reversión de dominio se encuentra regulado en los artículos 69° y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias así como en el numeral 9.5 y siguientes de la Directiva N° 005-2013/SBN, modificada mediante la Resolución N° 086-2016/SBN, publicada el 17 de noviembre de 2016;

Que, resulta necesario señalar que la transferencia de predios estatales constituye aquella traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predio del dominio privado estatal que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales, con la finalidad de que dicho bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma;

Que, de conformidad con lo descrito en el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29151, cuando el adquirente de un bien estatal a título gratuito no lo destine a la finalidad para

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0092-2018/SBN-DGPE-SDAPE

la que fue transferido dentro del plazo establecido, revertirá el dominio del bien al Estado, el cual constituye aquel acto administrativo de adquisición a través del cual la entidad pública correspondiente recupera mediante un debido procedimiento técnico legal, la tenencia física y jurídica del bien que anteriormente ella misma transfirió;

Que, en estricta aplicación de lo descrito en el numeral 9.5° de la Directiva N° 005-2013/SBN, el presente procedimiento administrativo de reversión de dominio, se inició con la inspección efectuada por profesionales de la Subdirección de Supervisión, los cuales advirtieron que la Municipalidad Distrital de Chancay no se condujo como un correcto propietario, toda vez que "el predio" se encuentra totalmente desocupado;

Que, en atención a la inspección técnica efectuada, la cual posee una alta calidad probatoria en razón a su dimensión empírica y física ya que es efectuada por los propios profesionales de esta Superintendencia, y teniendo en cuenta que el Informe N° 1304-2016/SBN-DGPE-SDS, elaborado por la Subdirección de Supervisión, es concluyente y contiene el análisis y fundamentación de la decisión de la reversión, corresponde a esta Subdirección emitir la resolución que dispone la reversión de dominio por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado respecto de "el predio", de conformidad con lo establecido en el numeral 9.6 de la Directiva N° 005-2013/SBN, modificada mediante Resolución N° 086-2016/SBN, en concordancia con el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias;

Que, de conformidad con los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, se faculta a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, y a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 005-2013/SBN y la Resolución N° 092-2012/SBN-SG; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0155-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 enero de 2018 (folios 44 y 45);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la reversión de dominio por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 128 600,02 m², ubicado al Noroeste del Centro Poblado Chancayllo y al Sureste de la Comunidad Lomera de Huaral, en el Sector Chancayllo, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, inscrito en



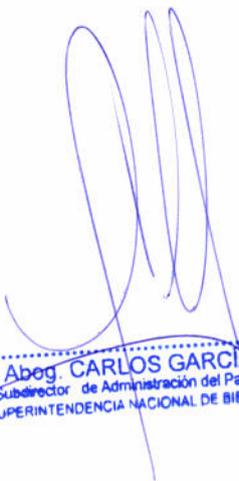


la Partida N° 60121372 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral, Zona Registral N° IX - Sede Lima.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Huaral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá la reversión de dominio por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, dispuesta en el artículo precedente.

Regístrese y comuníquese,




Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES